



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 072-2018-MTC/16

Lima, 02 FEB. 2018

Vista, el Oficio N° LVLTL-LEG-PER-2017-08-042 con H/R N° E-279621-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, presentada por la empresa LEVEL 3 PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto de Telecomunicaciones denominado "ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA NODO AGOPITI", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La



desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Sector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 372-2012-MTC/27, y mediante Resoluciones Ministeriales N° 156-99-MTC/15.03, y, N° 037-2001-MTC/15.03, la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A., cuenta con concesión vigente para el Servicio de Portador Local;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 072-2018-MTC/16

correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 1126-2017-MTC/16.01.EABU.REST, que el Proyecto se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba, por lo que correspondía solicitar la Opinión Técnica Previa Favorable al SERNANP;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, al Proyecto “ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI”, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: *i)* Con Oficio N° 10999-2017-MTC/16, de fecha 21 de noviembre de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP; *ii)* Mediante Oficio N° 2390-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 18 de diciembre de 2017, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 1054-2017-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI”, siendo que los compromisos señalados por SERNANP, resultan de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A.;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 119-2018-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 26 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto de Telecomunicaciones “ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI”; el cual consistirá en la instalación y operación de una (01) Estación Radioeléctrica (Nodo) con soporte para cuatro (04) antenas parabólicas, que se ubicarán en el Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca; asimismo, manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación geográfica y sus coordenadas:

Ubicación del Proyecto - Coordenadas UTM

TIPO	Mod.	X	Y
Nodo	Estación	792650.64 E	9187833.55 N



Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no intersecta fuentes de agua superficial y/o subterránea, por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 013-2018-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto de Telecomunicaciones "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI"; resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto al Proyecto de Telecomunicaciones "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI"; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- La empresa **LEVEL 3 PERU S.A.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas de instalación, operación y cierre.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 072-2018-MTC/16

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el titular del Proyecto, deberá de cumplir con los compromisos detallados en la Opinión Técnica N° 1054-2017-SERNANP-DGANP, emitida por el SERNANP; así como con las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **LEVEL 3 PERU S.A.**, al SERNANP, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 013-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto
"ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI", presentado por la empresa
LEVEL 3 PERU S.A.

REF : Informe Técnico N° 119-2018-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 01 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1 Mediante Oficio N° LVLT-LEG-PER-2017-08-042 con H/R N° E-279621-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la empresa LEVEL 3 PERU S.A., presentó la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto de Telecomunicaciones denominado "ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA NODO AGOPITI, para su evaluación y clasificación correspondiente.
- 2 Con Oficio N° 10999-2017-MTC/16, de fecha 21 de noviembre de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP., toda vez que mediante Informe Técnico N° 1126-2017-MTC/16.01.EABU.REST, se determinó que el Proyecto se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba, por lo que correspondía solicitar la Opinión Técnica Previa Favorable al SERNANP
- 3 Mediante Oficio N° 2390-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 18 de diciembre de 2017, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 1054-2017-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI", siendo que los compromisos señalados por SERNANP, resultan de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A.
- 4 A través del Informe Técnico Informe Técnico N° 119-2018-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 26 de enero de 2018 (documento de la referencia b), el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto de Telecomunicaciones "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI"; se señala que el proyecto consistirá en la instalación y operación de una (01) Estación Radioeléctrica (Nodo) con soporte para cuatro (04) antenas parabólicas, que se ubicarán en el Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca; asimismo, manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación geográfica y sus coordenadas:

Ubicación del Proyecto - Coordenadas UTM

TIPO	Mod.	X	Y
Nodo	Estación	792650.64 E	9187833.55 N

El citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no intersecta fuentes de agua superficial y/o subterránea, por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley
- 2.5 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.6 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.7 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable); siendo que acorde a lo señalado el Informe Técnico de la referencia, se ha determina que lo solicitado por el administrado, se encuentra dentro del citado presupuesto.
- 2.8 Se detalla además que en cuanto a la titularidad del Proyecto, se identifica que la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A., mediante Resolución Directoral N° 372-2012-MTC/27, y mediante Resoluciones Ministeriales N° 156-99-MTC/15.03, y, N° 037-2001-MTC/15.03, la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A., cuenta con concesión vigente para el Servicio de Portador Local. Por lo que cuenta con título válido para solicitar la certificación ambiental del Proyecto ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA NODO AGOPITI".
- 2.9 En cuanto, a la función de certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.10 En cuanto a los compromisos señalados en la Opinión Técnica Favorable emitida por SERNANP, estos deberán ser cumplidos por el titular del Proyecto, como parte de sus obligaciones ambientales contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- 2.11 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;
- 2.12 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente **OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI"; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutive de la Resolución se señale lo siguiente:

- *DISPONER que la empresa LEVEL 3 PERU S.A., , se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.*
- *DISPONER que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.*
- *DISPONER que el titular del Proyecto, deberá de cumplir con los compromisos detallados en la Opinión Técnica N° 1054-2017-SERNANP-DGANP, emitida por el SERNANP; así como con las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Resolución Directoral.*
- *Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- *REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa LEVEL 3 PERU S.A., al SERNANP, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.*

Atentamente,

Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969





INFORME TÉCNICO N° 119-2018-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Certificación ambiental del proyecto denominado "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI", a ubicarse en el distrito de Jesus, provincia y departamento de Cajamarca, presentado por la empresa LEVEL 3 PERU S.A.

REFERENCIA : 1) Opinión Técnica N° 270-2015-SERNANP-DGANP.
2) Oficio N° LVLT-LEG-PER-2017-08-042
3) Oficio N° 10999-2017-MTC/16
4) Oficio N° 2390-2017-SERNANP-DGANP (E-332011-2017)

FECHA : Lima, 25 de enero del 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Con fecha 02.06.15., mediante documento de referencia (1), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), determina mediante Opinión Técnica N° 270-2015-SERNANP-DGANP, de la referencia (1), que la actividad del proyecto denominado "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI" es compatible con la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba.
- 1.2. Con fecha 23.10.17, mediante documento de referencia (2), la empresa LEVEL 3 PERU S.A, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) mediante documento de la referencia (2), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI."
- 1.3. Con fecha 21.11.17, mediante documento de referencia (3), la DGASA remite al SERNANP, el instrumento ambiental clasificado en Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI" para opinión técnica.
- 1.4. Con fecha 18.12.17, mediante documento de la referencia (4), el SERNANP determina mediante Opinión Técnica N°1054-2017-SERNANP-DGANP emitir Opinión Técnica Favorable al proyecto denominado "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI" quedando supedita la implementación del referido proyecto.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste principalmente en la instalación y operación de una (01) estación radioeléctrica (nodo) con soporte para cuatro (04) antenas parabólicas. Se ubicará en el distrito de Jesus, provincia y departamento de Cajamarca. Las coordenadas UTM WGS 84 se presentan a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto - Coordenadas UTM

Tipo	Mod.	X	Y
Nodo	Estación	792650.64 E	9187833.55 N

Fuente: EVAP del Proyecto "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI."

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto citado se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba. Por tal motivo el SERNANP mediante Opinión Técnica N° 270-2015-SERNANP-DGANP, determinó que la propuesta de actividad del proyecto es compatible con el área natural protegida, en conformidad con el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

Asimismo, el SERNANP mediante Opinión Técnica N° 1054-2017-SERNANP-DGANP, determina que el precitado proyecto cuenta con la Opinión Técnica Favorable de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales vigentes.

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

La instalación y operación de la estación no intersecta fuentes de agua superficial y/o subterránea. Por lo tanto, no existirá afectación sobre los recursos hídricos identificados en la zona.



- Demanda de agua para las actividades:

La demanda de agua será adquirida a terceros, al proveedor de agua potable local mediante cisternas. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto en su fase de instalación principalmente son: (i) la generación de material particulado, (ii) ruido ambiental y (iii) la generación de residuos sólidos.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la implementación de una reunión informativa. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, se ejecutará en la etapa de instalación, a fin de evitar conflictos sociales.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, en el instrumento de gestión ambiental se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: adecuada disposición de los residuos sólidos, capacitaciones laborales, entre otros. Las medidas establecidas son implementadas tanto en la fase de instalación, operación y cierre.

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido:

"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"¹.

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI", a ubicarse en el distrito de Jesus, provincia y departamento de Cajamarca, presentado por la empresa LEVEL 3 PERU S.A, se determina lo siguiente:

¹ Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



- Las actividades que se realicen especialmente en la etapa de instalación, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que dicha etapa se llevará a cabo en corto tiempo.
- El mencionado proyecto se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, por lo que cuenta con compatibilidad y opinión técnica favorable del SERNANP.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto plantea ejecutar actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la elaboración y posterior ejecución del proyecto.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa **LEVEL 3 PERU S.A.** tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "**ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI**" a ubicarse en el distrito de Jesus, provincia y departamento de Cajamarca, presentado por la empresa **LEVEL 3 PERU S.A.**, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, **se considera asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.**
- 4.2. El instrumento de gestión ambiental cuenta con la compatibilidad y opinión técnica previa favorable del SERNANP.
- 4.3. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en las **etapas de instalación, operación y cierre**, como parte de los compromisos establecidos por el administrado.
- 4.4. La empresa de servicio de infraestructura pasiva, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.5. El operador del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles de RNI y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.6. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.



V. RECOMENDACIÓN

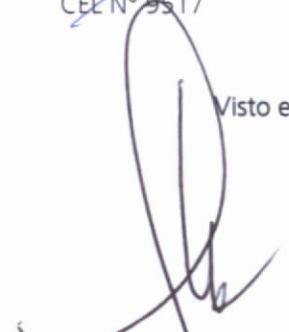
- Remitir el presente informe técnico y ficha de categorización a opinión legal, para elaboración de la Resolución Directoral, de ser el caso.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guzmán Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Díez Carasco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

**APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 PROYECTO: “ESTACION RADIOELECTRICA NODO AGOPITI”**

Evaluadores (DGASA – MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquiza
- Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El proyecto es presentado por la empresa LEVEL 3 PERU S.A

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Enero de 2018.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			
Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:			
Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL	06		
<p>Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.</p> <p>Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.</p> <p>Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.</p> <p>Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente: Si el valor total es > o igual a 14: ALTO Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO Si el valor total es < 10: BAJO</p> <p>Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.</p>			
Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			
Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '3'.

Handwritten initials 'RF'.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
SUBTOTAL			08
TOTAL			08

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 17: ALTO
Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO
Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL			10

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
- Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 16: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL			07
TOTAL	07		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1
SUBTOTAL			10



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

TOTAL	10
--------------	-----------

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL			09
TOTAL			09

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL			06

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL			03
TOTAL			03

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO
Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.			06
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03

✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como “Alto” se requiere un EIA-d.
✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como “Medio” se requiere un EIA-sd.
✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como “Bajo” se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, Enero 2018.